

LEY 10.738

**Modificándose la denominación del Ministerio de Asuntos Agrarios por
"Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca"**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de*

LEY

Art. 1º. Modifícase la denominación del Ministerio de Asuntos Agrarios por "Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca".

Art. 2º. Sustitúyase el inciso 6) del artículo 1º de la Ley 10.132, por el siguiente:

"Inciso 6) Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca".

Art. 3º. Sustitúyese el Título que precede el artículo 24 de la Ley 10.132, por "Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca. Areas de Incumbencia".

Art. 4º. Sustitúyese la primera parte del artículo 24 de la Ley 10.132, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 24. Corresponde al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca".

Art. 5º. Las referencias al Ministerio de Asuntos Agrarios contenidas en leyes, decretos y resoluciones vigentes, se entenderán relacionadas a la nueva denominación aprobada por la presente.

Art. 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 18 de agosto de 1988.
Aprobado por el Senado el 1º de setiembre de 1988.
Sancionada por Diputados el 27 de diciembre de 1988.
Promulgada el 5 de enero de 1989 por Decreto N° 23/89.
Publicada en el Boletín Oficial el 3 de febrero de 1989.